

didas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios;

5. *Desaprueba firmemente* el establecimiento de instalaciones militares en Guam, por ser incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para diversificar la economía de los citados territorios y a que elabore programas concretos de asistencia y desarrollo económico para esos territorios;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que reconsidere su actitud en cuanto a la recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas y a que permita el acceso de dichas misiones a los territorios;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de los gobiernos de los territorios mencionados, salvaguarde el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales, mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen los derechos de los pueblos a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos, y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

9. *Pide* a la Potencia administradora que siga recurriendo a la asistencia de los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de los citados territorios;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de Guam, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Samoa Americana, incluso el posible envío de misiones visitadoras, en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2431a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3430 (XXX). Cuestión de las Islas Seychelles

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Seychelles,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴⁹,

Habiendo escuchado la declaración de la Potencia administradora⁵⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

Tomando nota con satisfacción de que, como resultado de la conferencia constitucional celebrada en Londres en marzo de 1975, en la cual participaron plenamente los partidos políticos del Territorio, el Seychelles Democratic Party y el Seychelles People's United Party, se ha formado un gobierno de coalición en el Territorio,

Tomando nota del deseo expresado por el Gobierno de las Islas Seychelles de que el Territorio alcance la independencia en junio de 1976 a más tardar y de la continua buena disposición de la Potencia administradora a conceder la independencia al pueblo de las Islas Seychelles de conformidad con sus deseos,

Tomando nota además de que se ha creado una comisión de estudio electoral con miras a llegar a un acuerdo sobre el sistema de elecciones y el número de miembros y la composición de la asamblea legislativa, y de que se prevé celebrar una nueva conferencia a principios de 1976 para elaborar las disposiciones de una constitución de independencia,

Teniendo presente la posición declarada del Gobierno de las Islas Seychelles con respecto a la integridad territorial de las Islas Seychelles y teniendo en cuenta, en particular, las declaraciones formuladas a este respecto por los representantes del Gobierno de las Islas Seychelles en la 1019a. sesión del Comité Especial, celebrada el 20 de agosto de 1975⁵¹,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Seychelles⁵²;

2. *Toma nota* del deseo unánime del pueblo de las Islas Seychelles de lograr la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que, como Potencia administradora, continúe tomando todas las medidas necesarias para asistir al pueblo de las Islas Seychelles en sus esfuerzos por conseguir la libre determinación y la independencia en junio de 1976 a más tardar, y que siga manteniendo a las Naciones Unidas plenamente informadas de los acontecimientos relativos a las Islas Seychelles;

4. *Subraya* la responsabilidad de las Naciones Unidas de prestar toda la asistencia posible al pueblo de las Islas Seychelles en sus esfuerzos por consolidar su independencia nacional, y, con este fin, invita a los organismos especializados y a las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas a que elaboren programas concretos de ayuda a las Islas Seychelles;

5. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio la situación del Territorio.

2431a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3431 (XXX). Cuestión de las Islas Salomón

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Salomón,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵³,

⁵¹ Véase A/AC.109/PV.1019.

⁵² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. XIV.

⁵³ Ibid., caps. IV y XXI.

⁴⁹ Ibid., caps. IV y XIV.

⁵⁰ Ibid., trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2166a. sesión.